

Hoy 1 de febrero de 2022, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

José Luis Villamizar Peña
Sustancador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00310 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de endosataria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

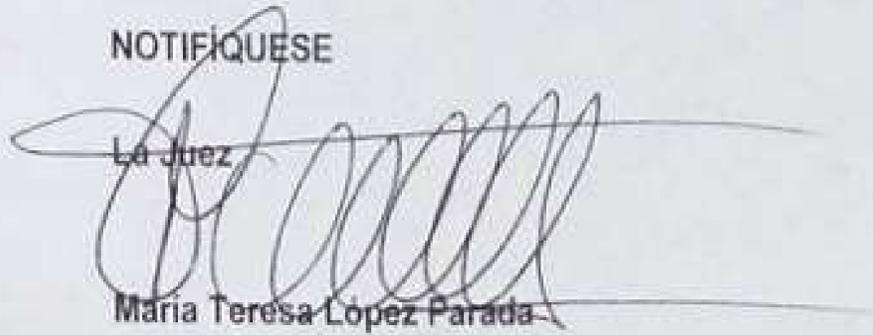
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez 
María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 05, hoy 2 de febrero de 2022, siendo 07:00 a.m.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, que antecede, no tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 23 de junio de 2020, folio 62 y se ajustara al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00036 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de minima cuantia adelantada por CIRO ANTONIO CHONA VERA., contra ADOLFO RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla ya que no se tuvo en cuenta la liquidación efectuada en auto del 23 de junio de 2020, vista a folio 62 y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL						3.533.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						7.110.519,86
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15		37.028,44
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31		76.525,43
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31		77.190,95
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30		74.928,03
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31		76.407,90
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30		72.994,23
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31		73.933,31
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31		73.381,75
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28		67.062,90
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31		73.736,39
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30		70.976,44
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31		72.987,40
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30		70.483,35
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31		72.832,80
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31		72.832,80
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30		70.483,35
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31		72.832,80
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30		70.823,82
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31		73.933,31
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31		74.720,21
TOTAL INTERESES:						8.536.615,46
TOTAL CAPITAL E INTERES:						12.069.615,46

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Teresa Lopez Parada', written over a horizontal line.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005. Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 26 y 29 se ajuste a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C. G. P.

JAI ME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por AZUCENA GOMEZ QUINTERO, contra CARMEN ALICIA MARINO.

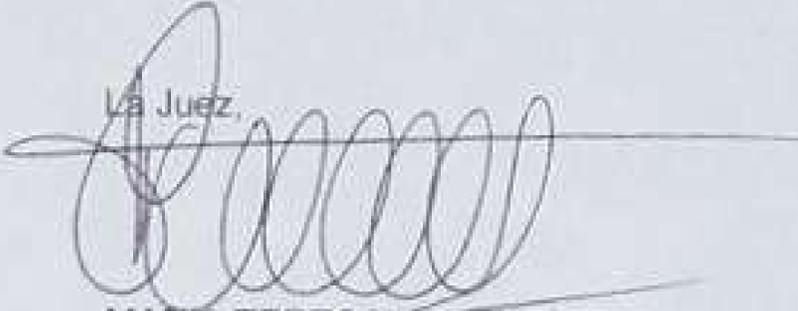
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Seria el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, folio 26 y 29, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					2.310.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.225.300,71
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	56.527,79
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	54.217,85
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	55.924,49
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	53.730,65
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	54.891,29
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	54.664,05
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	52.582,79
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	53.880,16
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	51.798,91
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	53.297,36
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	52.688,12
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	48.825,98
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	53.221,27
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	51.381,68
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	53.145,16
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	51.332,56
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	52.992,88
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	53.094,41
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	51.381,68
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	52.535,64
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	50.668,69
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	52.357,65
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	51.695,71
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	49.051,11
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	52.154,12
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	49.830,74

MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	50.214,27
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	48.420,99
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	50.035,03
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	50.470,17
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	48.990,59
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	48.348,62
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	47.726,20
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	48.340,20
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	47.979,57
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	43.848,09
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	48.211,45
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	46.406,90
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	47.721,74
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	46.084,50
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	47.620,65
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	47.620,65
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	46.084,50
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	47.620,65
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	46.307,11
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	48.340,20
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	48.854,71
TOTAL INTERESES:					4.598.418,28
TOTAL CAPITAL E INTERES:					6.908.418,28

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

 MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00043 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALIRIO FIGUEROA LIZCANO, contra HARVEY LEON SANTAFE y SERGIO YOAN LOPEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

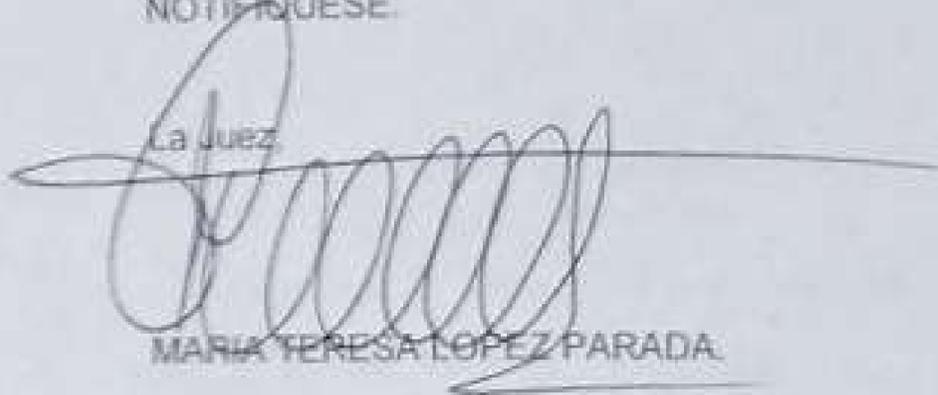
CAPITAL					5.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					6.639.283,92
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	106.171,23
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	112.887,70
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	107.858,75
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	108.688,90
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	104.807,35
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	108.300,93
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	109.242,79
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	106.040,24
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	104.646,37
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	103.303,47
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	104.632,48
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	103.851,89
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	94.909,29
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	104.353,79
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	100.447,84
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	103.293,81
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	99.750,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	103.075,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	99.750,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	99.750,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	99.750,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	100.231,84
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	104.632,48
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	105.746,12
TOTAL INTERESES:					9.135.406,18

TOTAL CAPITAL E
INTERES:

14.135.406,18

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4
C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo
las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME AZONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra ELIDA CACERES ARCHILA E IRMA CACERES ARCHILA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					1.600.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.916.579,70
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	33.974,79
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	36.124,06
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	34.514,80
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	34.780,45
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	33.538,35
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	34.656,30
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	34.957,69
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	33.932,68
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	33.486,84
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	33.057,11
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	33.482,39
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	33.232,61
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	30.370,97
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	33.393,21
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	32.143,31
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	33.054,02
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	31.920,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	32.984,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	31.920,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	31.920,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	31.920,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	32.074,19
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	33.482,39
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	33.838,76
TOTAL INTERESES:					3.715.338,82

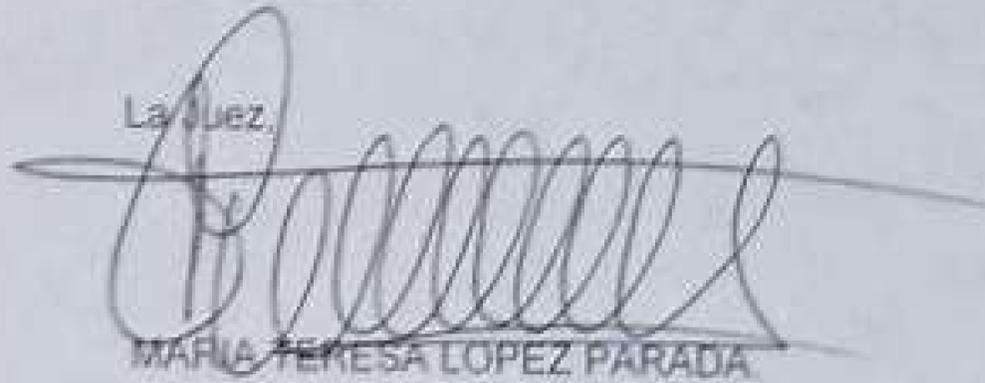
TOTAL CAPITAL E INTERES:

5.315.338,82

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho: (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00082 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMÓN PEREZ ROJAS, contra JOSE RAMON SUAREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					900.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.389.369,79
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	19.110,82
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	20.319,79
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	19.414,58
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	19.564,00
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	18.865,32
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	19.494,17
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	19.663,70
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	19.087,24
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	18.836,35
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	18.594,62
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	18.833,85
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	18.693,34
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	17.083,67
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	18.783,68
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	18.080,61
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	18.592,89
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	17.955,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	18.553,50
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	17.955,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	17.955,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	17.955,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	18.041,73
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	18.833,85
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	19.034,30

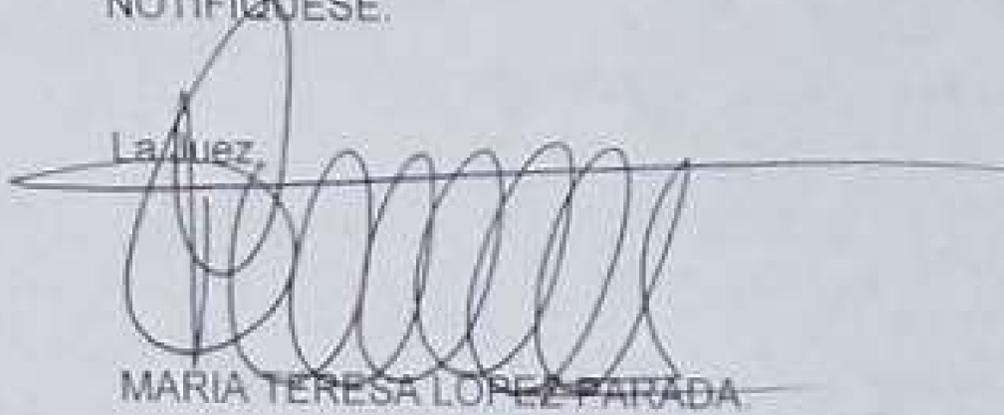
TOTAL INTERESES:
TOTAL CAPITAL E INTERES:

1.838.671,80
2.738.671,80

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hay treinta y uno de enero de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, que antecede, se ajusta al mandamiento, según ejecución y aprobación anterior y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 440 N. 3 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario



RADICADO 31 518 40 03 002 2013 00344 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARIA ANTONIA DIAZ DE MENDEZ, contra JAZMIN JAIMES MANTILLA y PEDRO ANTONIO SILVA

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					1.552.968,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.089.850,39
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	3	3.411,32
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	35.062,20
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	33.500,24
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	33.758,08
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	32.552,49
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	33.637,57
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	33.930,11
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	32.935,42
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	32.502,49
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	32.085,40
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	32.498,18
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	32.255,73
FEBRERO DE 2021	17,94	1,36	2,03	28	29.478,22
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	32.411,62
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	31.198,46
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	32.082,40
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	30.981,71
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	32.014,44
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	30.981,71
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	30.981,71
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	30.981,71
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	31.131,37
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	32.498,18
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	32.844,07
TOTAL INTERESES:					2.835.565,20
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.388.533,20

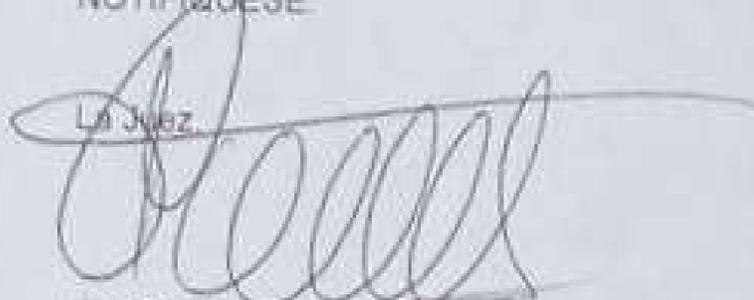
CAPITAL					198.200,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					87.546,88
FEBRERO DE 2020	6,00	0,49	0,73	3	144,71
MARZO DE 2020	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
ABRIL DE 2020	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
MAYO DE 2020	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
JUNIO DE 2020	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
JULIO DE 2020	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
AGOSTO DE 2020	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
SEPTIEMBRE DE 2020	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
OCTUBRE DE 2020	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
NOVIEMBRE DE 2020	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
DICIEMBRE DE 2020	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
ENERO DE 2021	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
FEBRERO DE 2021	6,00	0,49	0,73	28	1.350,65
MARZO DE 2021	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
ABRIL DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
MAYO DE 2021	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
JUNIO DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
JULIO DE 2021	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
AGOSTO DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
SEPTIEMBRE DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
OCTUBRE DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
NOVIEMBRE DE 2021	6,00	0,49	0,73	30	1.447,12
DICIEMBRE DE 2021	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
ENERO DE 2022	6,00	0,49	0,73	31	1.495,36
TOTAL INTERESES:					121.409,55
TOTAL CAPITAL E INTERES:					319.609,55

CAPITAL Cánones

3.152.000,00

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005. Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, se ajusta a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de minima cuantia adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ y MARTIA ESTELLA FERNANDEZ GONZALEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Seria el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					1.100.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.952.352,38
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	23.826,20
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	24.033,41
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	23.328,65
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	23.022,20
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	22.726,76
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	23.019,14
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	22.847,42
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	20.880,04
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	22.957,83
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	22.098,53
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	22.724,64
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	21.945,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	22.676,50
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	21.945,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	21.945,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	21.945,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	22.051,01
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	23.019,14
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	23.264,15
TOTAL INTERESES:					2.382.608,21
TOTAL CAPITAL E INTERES:					3.482.608,21

Para tal efecto léngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 2-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, que antecede, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y aprobación anterior y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C. O. P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54-518-40-03-002-2015-00627-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS MODESTO GONZALEZ VERA, contra JOSÉ NELSON CAPACHO VERA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					2.693.203,78
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	5	6.987,16
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	43.320,37
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	43.697,11
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	42.416,09
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	41.858,55
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	41.321,39
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	41.540,76
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	37.963,72
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	41.741,52
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	40.179,14
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	41.317,52
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	39.900,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	41.230,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	39.900,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	39.900,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	39.900,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	40.092,74
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	42.298,45
TOTAL INTERESES:					3.482.474,27
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.482.474,27

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Paz

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005. Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, que antecede, se ajustara al mandamiento, seguir ejecución y liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00700 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra NASLY MERCEDES ARVILLA.

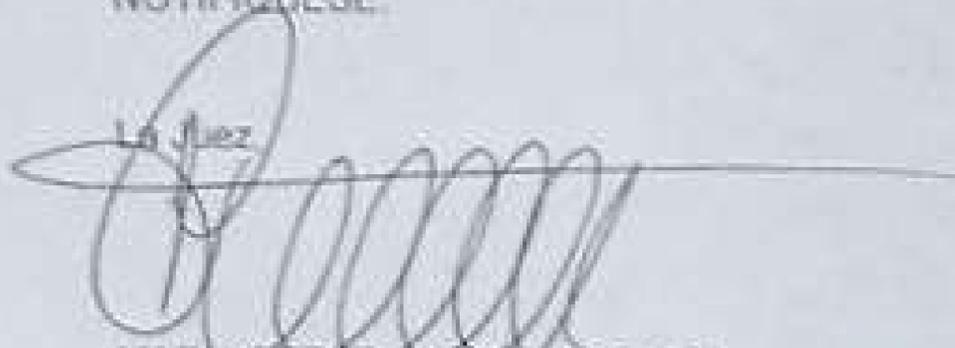
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE. Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizara al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					7.595.803,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					8.710.301,72
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	10	55.536,71
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	172.163,81
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	169.987,20
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	155.729,39
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,16	31	171.494,55
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	163.854,77
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	165.115,90
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	158.219,19
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	164.526,60
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	165.957,34
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	161.082,15
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	158.974,85
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	156.934,55
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	158.953,53
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	157.767,70
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	144.182,45
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	158.530,17
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	152.596,40
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	156.919,88
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	151.536,27
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	156.587,48
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	151.536,27
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	151.536,27
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	151.536,27
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	152.268,27

DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,15	2,03	31	158.953,53
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	160.645,34
TOTAL INTERESES:					12.894.438,26
TOTAL CAPITAL E INTERES:					20.490.241,26

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.



 MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 99 se ajusta a la liquidación anterior aprobada y se debe actualizar al 31 de enero de 2022. Queda para los fines del artículo 448 N. 3 del C. G. P.

JAIMÉ ACÓNDO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00271 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COMULTRUP, contra LUIS ALBERTO LEON CARREÑO y LUIS GUILLERMO ZAPATA BETANCUR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, folio 99, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y se actualizarla al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL					13.540.290,17
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					7.946.933,35
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	5	47.304,06
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	293.285,19
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	295.635,81
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	287.163,12
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	283.388,45
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	279.751,78
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	283.350,82
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	281.236,95
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	257.019,86
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	282.596,13
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	272.018,58
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	279.725,63
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	270.128,79
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	279.133,08
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	279.133,08
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	270.128,79
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	270.128,79
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	271.433,65
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	283.350,82
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	286.366,63
TOTAL INTERESES:					13.299.413,35
TOTAL CAPITAL E INTERES:					26.839.703,52

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Jefe,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO 005 Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana.

Hoy 1 de febrero de 2022, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00
Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P., el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado SERGIO ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ, en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al togado CHRISTIAN SUAREZ CONTRERAS.

La Juez

MARÌA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlep

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 5, hoy 2 de enero de 2022, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b8ad1bbada0863019b1c46c414426d059a6c1ec6e8047b257f52060d12d308

Documento generado en 01/02/2022 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy primero de febrero de dos mil veintidós, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que antecede.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00103 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede, de conformidad con el art. 319 del C.G.P., se dispone correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 5, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53c499205ffa7fd71717d5fb85c04bd85527e29fa2acb6234154dc8a4399398

Documento generado en 01/02/2022 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el **día 23 de marzo de 2022**, a partir de las 9:00Am, para continuar con la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que fue suspendida en audiencia del 25 de agosto de 2021, con ocasión al decreto de pruebas de oficio.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial**, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y oficio DEAJIF021-1197 de 15 de diciembre de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La juez

María Teresa López Parada

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 05, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe564c36cf0b129fbe95e4705815bb55560e7af9b70fa0759257477025543e5c

Documento generado en 01/02/2022 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 31 de enero de 2022, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario adicionar la providencia que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00007 00
Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede a adicionarse la providencia que antecede, a fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Siendo, así las cosas, se adiciona la sentencia del 10 de agosto de 2021, la cual quedará así:

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada. Líbrese oficio.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 5, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904a23bf312147c63b1d3ed7f110a191da8828743b442fe2a8ddd8f2d7737dc7

Documento generado en 01/02/2022 05:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 31 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el curador designado no acreditó el estado actual de los procesos donde actúa como curador ad litem. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00013 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, y toda vez que el curador designado mediante providencia del 21 de octubre de 2021, no acreditó el estado actual de los procesos donde actúa como curador ad litem, se dispone exhortarlo para que una vez notificado de la presente, proceda a tomar posesión del cargo y así darle celeridad al proceso.

En caso de renuencia a lo anterior, se aplicarán las sanciones a que haya lugar por incumplimiento orden judicial y se comunicará a las entidades correspondientes para que investiguen el actuar del abogado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 05, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a83eb54e35957218d054e0bce4489629c885d32d0b82a7a346726e4080981**
Documento generado en 01/02/2022 05:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 29 de marzo de 2022**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 14 a 49 del expediente digital.

- DECLARACION DE PARTE.

Se decreta por ser procedente y una vez elevado cuestionario al demandante, por la titular del despacho, se le concederá la palabra al abogado demandante para que interrogue a su poderdante.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se accede a su decreto por cuanto es una etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandante para que interrogue al demandado, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- TESTIMONIAL

Toda vez que, dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores MILAY ACEVEDO LEAL, ÁLVARO ARTURO RANGEL CUERVO, MATILDE ROJAS CARRILLO en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandante.

- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

Se decreta por ser procedente de conformidad con el art. 226 del C.G.P., por ende, la parte demandante deberá citar a la contadora que suscribió el dictamen aportado con la demanda, para que asista el día señalado para adelantar la audiencia.

• **DE LA PARTE DEMANDADA**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 98 a 132 del expediente digital.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se accede a su decreto por cuanto es una etapa propia de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al demandado para que interroge al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- TESTIMONIAL

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores JORGE ROJAS, MARIO HERRERA, YURANI MERCADO, JHOAN CANO en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma la plataforma **Lifesize de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial**, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y oficio DEAJIF021-1197 de 15 de diciembre de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 05, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33af67c6d61d82f577528f69b0a262064d9e3a41a405e7730a6e46a18a975fb3

Documento generado en 01/02/2022 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO tomo los descuentos realizados hasta la fecha a la demandada y debe actualizarse al 31 de enero de 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00392 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra EVELYN ROSANA MOJICA MERCHÁN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta los descuentos realizados a la fecha a la demandada, y se actualizara al 31 de enero de 2022, así:

CAPITAL.					28.965.070,00
INTERÉS SEGÚN MANDAMIENTO					2.676.000,00
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	601.615,46
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	549.810,84
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	604.522,99
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	581.895,75
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	598.382,47
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	577.853,15
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	597.114,92
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	597.114,92
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	577.853,15
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	597.114,92
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	580.644,47
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	6	117.316,92
TOTAL INTERESES:					9.257.239,94
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					38.222.309,94
MENOS 6 TJ 151412-153409 (09/07-06/12/2021)					10.719.222,00
Total parcial					27.503.087,94
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	25	464.147,77
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	4	75.054,06
TOTAL INTERESES:					539.201,83
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					28.042.289,77
MENOS T.J. 153850 (04/01/2022)					3.049.037,00
Total parcial					24.993.252,77
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	27	460.383,00
TOTAL, GENERAL: 31 ENERO 2022.					25.453.635,77

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

Como a la demandada se le están efectuados descuentos de su sueldo, se ordena la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 005: Hoy 2 de febrero de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552a96451e47f376ba1c83cbda833eb486bcd333fe9a20171b3bc99c6d43424b

Documento generado en 01/02/2022 06:45:40 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Hoy 31 de enero de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de suspensión previamente decretado, las partes no hicieron manifestación alguna. Queda para los fines del art.163.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00062 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Primero de febrero de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante audiencia del 10 de diciembre de 2021¹, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso por el término de 1 mes, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que “**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten**”

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia (Audiencia) del 10 de diciembre de 2021, se suspendió el proceso a petición de las partes en litigio, por el término de 1 mes, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, y se señala el día **veintidós (22) de febrero de 2022 a las 09:00 am**, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del parágrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

Segundo: Señalar el día veintidós (22) de febrero de 2022 a las 09:00 am, a las 09:00 am, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

¹ Folios 182-184

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifeseize de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial**, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y oficio DEAJIF021-1197 de 15 de diciembre de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16db627ee583ca674e62936e1b746fdc1fd073c704b92604ba1073b977f450ef**
Documento generado en 01/02/2022 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 1 de febrero de 2022, paso el presente proceso, comunicándole que una vez se corrió el traslado de la partición, no se presentaron objeciones al mismo. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Pamplona, primero de febrero de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante providencia del 11 de noviembre de 2021, decretó hacer la partición de los bienes inventariados y evaluados.

Posteriormente en providencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispuso correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición, término que paso si elevarse objeción alguna al mismo.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1° C.G.P., establece, que *“el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”*.

En tal sentido se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Por lo anterior, se tiene que el partidor, realizó su trabajo de partición ajustado a las normas de derecho sustancial y procesal que regulan, por ello es procedente impartirle aprobación al trabajo en mención.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

II. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA**.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; cuya copia luego se agregará al expediente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR protocolizar la partición y la sentencia que lo aprueba en la Notaría de elección de los adjudicatarios, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente (art. 509 numeral 7).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 5, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3171189b97e61b422e8d568493aebd1067856ac94aa49ab9c02d73b98e9f201d

Documento generado en 01/02/2022 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de enero de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante allego mediante memorial reforma de la demanda. Queda para lo que estime convenir.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00154 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la solicitud de reforma a la demanda, presentada por la parte demandante. El Artículo 93 C.G.P. regula especialmente lo relacionado con la corrección, aclaración y reforma de la demanda, al tenor, literal dicha norma establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

A su turno tenemos que el artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

Del estudio del caso encontramos lo siguiente:

PRETENSIÓN PRIMERA, PAGARÉ NO. 4760082974.

La parte demandante en su escrito de reforma solicita lo siguiente respecto a los intereses de plazo: *“Por la suma de (\$ 1.165.712) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 17.44, E.A. correspondiente a 09 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 8/8/2020 hasta la cuota de fecha 8/7/2021 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 6390087040”*

De lo anterior se hace necesario solicitar a la parte demandante para que aclare los motivos por el cual solicita el pago de intereses de plazo hasta la fecha del 8 de julio del 2021, ya que revisado el expediente se observa que la demanda fue presentada para la fecha del 12 de mayo del 2021, así entonces, debería esta solicitar el pago de los aludidos intereses de plazo hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Ahora, solicita el pago de los intereses moratorios sobre la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$7.351.530.00) por concepto de capital insoluto, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 12 de mayo del 2021, situación que sería aún más incongruente con lo descrito en el párrafo anterior, toda vez que estaría solicitando interés de plazo y de mora sobre las mismas fechas.

Además, manifiesta que serían 09 cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 8/8/2020 hasta el día 8/7/2021, sin discriminar cada una de estas cuotas con sus respectivos valores e intereses.

Luego, encuentra este despacho que la apoderada demandante solicita el pago de tales interés de conformidad con el pagaré No 6390087040, cuando el pagaré allegado como base de ejecución es el No. 4760082974.

PRETENSIÓN SEGUNDA, PAGARÉ NO. 4760082975

En cuanto a la ejecución de este pagaré, se tiene que la parte demandante en su escrito de reforma, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS por concepto de saldo capital insoluto y en valores numéricos solicita se libre mandamiento por el valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS.

Igualmente, se observa que solicita el pago por concepto de cuotas atrasadas con sus respectivos intereses desde la fecha del 7 de agosto del 2020 hasta el 7 de noviembre del 2020, cuando se tiene que la demanda fue presenta para la fecha del 12 de mayo del 2021.

Además de lo anterior, solicita el pago de intereses de plazo y de mora sobre las mismas fechas.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 05, hoy 02 de febrero del 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0da9502f37eaf614c0e305ed990e2be2cda9aee677f55f377b6476dbbf26f82

Documento generado en 01/02/2022 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00001 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós.

I. RELACIÓN PROCESAL

El Sr. MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS actuando a través de apoderado formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra los Sres. JHON WILMER DURAN CASTAÑEDA Y LUIS FABIÁN YAÑEZ URBINA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que la ley 820 del 2003 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD. *Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*

Del estudio del presente asunto, se observa que la parte demandante pretende que se ordene el pago, por las sumas de \$ 3.831.880 y 1.493.487 por concepto de servicios públicos adeudados, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda se echa de menos los comprobantes de pago de las correspondientes facturas tal y como lo establece la ley 820 del 2003 en su artículo 14.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FRANKLIN RAMÓN SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 05, hoy 02 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dbb9f457cea16e4518e353019cf7bc6f98d3136b77462812009ea09cb15e993

Documento generado en 01/02/2022 06:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicado 54 518 40 03 002 2022 00009 00
Pamplona, Primero de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 28 numeral 7° del C.G.P., señala que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..”**. (negrilla, cursiva y subrayas propias)*

III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso sería procedente entrar a estudiar si es procedente admitir la demanda de la referencia, si no se advirtiera que el inmueble objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el Municipio de Silos-Norte de Santander, conforme se desprende del folio de matrícula Inmobiliaria N° 272-2834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el recibo de impuesto predial unificado expedido por la alcaldía de Silos (Norte de Santander).

En virtud de lo anterior, se colige que esta sede judicial no es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que este Despacho dispone rechazar la demanda por falta de competencia territorial y de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos-, por corresponder a dicha sede judicial el conocimiento de este asunto por el factor territorial.

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda interpuesta por los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR y LEONOR PEÑA VILLAMIZAR conforme la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, para que asuma su conocimiento y trámite. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta tanto por las partes, como por la secretaría del Despacho y para el trámite respectivo del presente proceso las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron "las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Igualmente, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el PCSJA20-11581 DEL 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 5, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abee8bd8b082a905008952a55bd4dea50eac41b3fd83a469a28c504ca494
10b7**

Documento generado en 01/02/2022 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00013 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de febrero de dos mil veintidós

I. RELACION PROCESAL

El banco BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra SERGIO JOSE DE CASTRO GONCALVES MENDEZ

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”*

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución N° 7201300728-8, se indicó que se cancelaría por cuotas o instalamentos, asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que conforme a la norma, se esta haciendo uso de la clausula aceleratoria desde la presentación de la demanda y no desde el momento en que la demandada al parecer quedo en mora, por lo que se deberá allegar la relación de las cuotas en mora con sus respectivos intereses.

Además de lo anterior, deberá la parte demandante establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad*

para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librerá mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO¹.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 5, hoy 2 de febrero de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d32275d65a82b2b30915d81c8bdf8e9b48dea10a8cdac22330505d427c4e324

Documento generado en 01/02/2022 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>